

Cipolletti, 19 de mayo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: B.C.N. C/ P.A.A. S/ RESTITUCION Expte. N° CI-00531-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. C.N.B., con patrocinio letrado, interponiendo demanda de restitución de su hija menor de edad J.P., contra el progenitor de la misma Sr. A.A.P., conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone audiencia para la comparencia de las partes.-

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el demandado.-

Que en fecha 24 de abril de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual se escucha la opinión de la niña y se dispone que en caso de conciliar las partes respecto del tema objeto de autos, se presentará en este expediente el acuerdo respectivo para su homologación.-

Que así, la actora propone: *"...Que teniendo presente el Interés Superior de J., debido al actual estado de salud de la Sra. B. solicita se fije el cuidado personal compartido, en la modalidad alternado... la Sra. B. retirará a la menor del establecimiento escolar los días viernes hasta el lunes, que la dejaría en el mismo establecimiento. Durante los restantes días de la semana, la menor permanecerá con el Sr. Pérez, pudiendo las partes acordar su modificación de común acuerdo..."*.-

Corrido el debido traslado al demandado, el mismo ACEPTA en todos sus términos la propuesta efectuada.-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a CUIDADO PERSONAL el que transcripto en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- COSTAS por su orden (arts. 19 CPF).-

3.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Laura Riveros, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 404.835) (10 JUS/2),

y los honorarios del Dr. Cesar Andrés Suane en su carácter de letrado patrocinante del accionado en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 404.835) (10 JUS/2), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y cctes de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

Asimismo, se le hace saber a la obligada al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que los mismos deberán ser depositados en la CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

4.- REGISTRESE .-

5.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez